



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 250/2012 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Campañas Extramuros de Donantes Voluntarios y
Habituales de Sangre.

Del: 22/02/2012; Boletín Oficial 28/02/2012

VISTO:

la Ley [N° 3328](#), la Ley Nacional [25.936](#), y el Expediente N°200158 /2012, y;

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos de la Red de Medicina Transfusional es revertir el modelo de donante de sangre de reposición o familiar, mayoritario en nuestra Ciudad, por el modelo de voluntario habitual desligado de la reposición, ya que éste ha demostrado ser más eficiente y efectivo, tanto para la seguridad transfusional como para la autosuficiencia;

Que está demostrado que la sangre proveniente de donantes de sangre voluntarios y habituales tienen menor prevalencia de infecciones transmisibles por transfusión (ITT);

Que la obtención y mantenimiento de un stock adecuado para la provisión de sangre y sus derivados es uno de los desafíos más importantes en el desempeño de la hemoterapia moderna;

Que para alcanzar dichos objetivos se debe trabajar intensamente en acciones educativas y facilitadoras de la donación voluntaria de sangre siendo una de ellas, las campañas extramuros de donantes voluntarios de sangre;

Que la implementación sistemática de las campañas extramuros de donantes voluntarios de sangre en una herramienta fundamental para que el sistema de salud cuente con un stock de unidades disponibles para ser utilizadas en la cantidad y calidad adecuada y necesaria en cada oportunidad;

Que en las campañas de mediano y gran volumen se han atendido entre cien (100) y doscientos (200) donantes voluntarios, total asistido en un día por los veintitrés (23) bancos de sangre del sistema y con una seroprevalencia de infecciones transmitidas por transfusión muy por debajo de la encontrada en los donantes de reposición del sistema;

Que para llevar a cabo actividades dirigidas a lograr dichos resultados, es imprescindible destinar los recursos humanos y financieros que permitan afrontar los gastos que demanden las mismas, estimando necesario, para la realización de las treinta (30) campañas planificadas para los meses de noviembre y diciembre de 2011, contar con sesenta (60) profesionales médicos y trescientos sesenta (360) Técnicos de hemoterapia;

Que la presente tiene como antecedente la Resolución [N° 283/MSGC/2011](#) y su ampliatoria, Resolución N° 571/MSGC/2011 y las Resoluciones [N° 931/MSGC/2011](#) y N° 1913/MSGC/2011, que aprobaron las mencionadas campañas para los meses de marzo a diciembre de 2011;

Que la Subsecretaría de Atención Integrada de Salud comparte la opinión en el sentido que las Campañas Extramuros de Donantes Voluntarios y Habituales de Sangre, son una de las herramientas fundamentales para lograr la autosuficiencia en sangre a partir del modelo de donantes voluntarios y habituales;

Que la Procuración General ha tomado intervención antes de ahora, y se realiza la presente de conformidad con el Dictamen PG N° 84240/2011;

Que el gasto que se propicia se encuentra contemplado dentro del Inciso 1 del presupuesto Anual de este Ministerio;

Que, a dicho fin resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo que se propicia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/10,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- Apruébense treinta (30) Campañas Extramuros de Donantes Voluntarios y Habituales de Sangre que se llevarán a cabo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizarse fuera de la estructura física Hospitalaria, durante los meses de febrero a julio de 2012.

Art. 2°.- Los servicios totales de sesenta (60) profesionales médicos asignados para la realización de las campañas aprobada por el artículo 1° del presente, serán reconocidos y liquidados al valor de media guardia profesional, y los servicios totales de trescientos sesenta (360) Técnicos de hemoterapia asignados serán reconocidos y liquidados al valor de una guardia Técnica.

Art. 3°.- El gasto que demande las presentes Campañas será imputado al Inciso 1 Gastos de Personal del presupuesto vigente de este Ministerio.

Art. 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a las Subsecretarías de Atención Integrada de Salud, Planificación Sanitaria y Administración del Sistema de Salud del Ministerio de Salud y a la Dirección General Redes y Programas de Salud. Cumplido, archívese.

Lemus

